ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2023-MDSM

San Marcos, 17 de Mayo de 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 de fecha 17 de mayo de 2023, el Memorando N° 149-2023- MDSM-GM, de fecha 17 de abril del 2023, de la Gerencia Municipal, Informe Administrativo N° 090-2023-MDSM/SG, de fecha 05 de mayo del 2023, de Secretaria General, e Informe Legal N° 087-2023- MDSM-OGAJ, de fecha 10 de mayo del 2023, de la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley"*;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121º, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante Ley Nº 31433, se modifica entre otros, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20º, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, con el siguiente texto: *"Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal"*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"*;

Que, en el artículo 8º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9º precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 267-2022-CG, se aprobó la Directiva Nº 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3.1 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de San Marcos, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inciso 8º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con

el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Marcos, compuesto por cuatro (04) Títulos, tres (03) Capítulos, dieciocho (18) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y dos (02) anexos, que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEROGUESE las disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de San Marcos, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como, promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

Artículo 2º.- Objetivos de las Audiencias Públicas

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población, dando cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.

Artículo 3º.- Alcances

- En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- En las audiencias públicas no se podrá solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del distrito de San Marcos.

Artículo 4º.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los siguientes principios:

a. Transparencia: Permite brindar información clara y real al ciudadano.
b. Participación: Como un mecanismo de contribución o aporte al gobierno municipal.

c. Inclusión: Dispuesto para todo ciudadano, sin discriminación de su condición, edad, sexo u otros.
d. Neutralidad: Con apertura a valorar toda opinión del ciudadano.
e. Respeto: Manteniendo una discusión y comentarios alturados sin ofensas y con cordura.

Artículo 5º.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

Audiencia Pública. - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Marcos, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

El informe de rendición de cuentas de Titulares debe ser expuestos por las entidades en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regule dicha obligación.

Información Pública Municipal. - Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

Opiniones No Vinculantes. - Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

Opiniones Vinculantes. - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

Artículo 6º.- Marco Jurídico

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Resolución de Contraloría Nº 267-2022-CG, se aprobó la Directiva Nº 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión"

TÍTULO II

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 7º.- Audiencias Públicas Obligatorias

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía de:

- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión y los ingresos tributarios.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Sistema de Gestión Ambiental, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local.
- Los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Provincial.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.
- Dificultades que impidieron el cumplimiento de objetivos.
- Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal g) del numeral 6.3.1 de la Directiva Nº 016-2022-CG/PREVI, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 267-2022-CG.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 8º.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Norma que permite la convocatoria.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes y formulación preguntas en la audiencia pública.

Artículo 9º.- Publicidad

La convocatoria a la audiencia pública será ampliamente difundida a través la Unidad de Imagen Institucional de la entidad, de tal manera que asegure el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

Artículo 10º.- De Los Participantes

a. Derechos:

i. Derecho a formular preguntas, previa inscripción (Anexo N° 01 – Ficha de inscripción para formulación de preguntas en la audiencia pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos).
ii. Derecho a recibir información referente a los temas detallados en la Audiencia Pública.

b. De las Obligaciones:

i. Respetar y guardar el orden durante el desarrollo de las Audiencia Pública.
ii. Guardar silencio mientras se desarrollan las exposiciones de la Audiencia Pública.

Artículo 11º.- Inscripción y Registro

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen formular preguntas en la audiencia pública, deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia. La inscripción y registro para participar en la Audiencia Publica será hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia (antes del inicio), y la inscripción para la formulación de preguntas será hasta 24 horas antes del desarrollo de la audiencia, pasado el plazo se cerrará la inscripción.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 12°.- El Moderador

La Audiencia Pública será conducida por un moderador que debe cumplir las siguientes funciones:

a. Presentar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de desarrollo de la Audiencia Pública.
b. Explicar lar reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública.

c. Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.
d. En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador de solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.

Artículo 13°.- La Mesa Directiva

La mesa directiva está conformada por el Alcalde, Regidores, Gerente Municipal y conjuntamente por todos los funcionarios que intervendrán en los informes de rendición de cuentas y quienes también absolverán las preguntas de los participantes.

Artículo 14°.- Apertura de la Sesión

La audiencia pública se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y estará a cargo del Alcalde.

Artículo 15°.- Informe de Rendición de Cuentas

El informe de Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos descritos en el Reglamento, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo de ser necesario la utilización de soportes audio visuales a fin de asegurar la comprensión de los participantes.

Artículo 16°.- El Diálogo

Para absolver las preguntas y consultas formuladas (Anexo N° 01), se realizará a la culminación del Informe de Rendición de Cuentas de acuerdo al orden de inscripción para la formulación de preguntas, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

Las preguntas formuladas (Anexo N° 01) deben guardar coherencia con los temas fijados en la Audiencia Pública.

Artículo 17°.- Acta de Sesión

La Audiencia Pública culmina con la suscripción de un acta, con la rúbrica de autoridades, los funcionarios y participantes que así lo deseen.

El acta en mención recogerá las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

CAPÍTULO III

POST AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 18°.- Evaluación Interna

Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos deben efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la Audiencia Pública, especialmente respecto a los compromisos asumidos, reclamos y preguntas formuladas (Anexo N° 01).

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

Segundo.- Solicitar la participación del Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional en su calidad de VEEDOR a fin de garantizar la imparcialidad neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

Tercero.- El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para que, mediante Decreto de Alcaldía establecerá las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Titular de la Entidad,

POR TANTO: Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

ANEXO N° 01

FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA FORMULACION DE PREGUNTAS EN LA AUDENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

1) DATOS DEL PARTICIPANTE.

a) APELLIDOS Y NOMBRES. ☐

b) SEXO. a. Varón ☐ b. Mujer ☐

c) DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA. ☐

d) DIRECCIÓN. ☐

e) CORREO ELECTRÓNICO. ☐

f) TELEFONO. ☐

2) INSTRUCCIÓN U ORGANIZACIÓN A LA QUE REPRESENTA (SI FUERA EL CASO).

☐

3) ¿DESEA EFECTUAR ALGUNA O TRATAR ALGÚN TEMA DE INTERÉS PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS?

Si ☐ No ☐

DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, ELEGIR LA MODALIDAD DE MANERA ESCRITA U ORAL.

DE MANERA ESCRITA ☐ DE MANERA ORAL ☐

4) TEMAS O PREGUNTA DE INTERÉS PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS (SOLO UN (01) TEMA).

1.

5) FIRMA Y FECHA.

ANEXO N° 02

FICHA DE INSCRIPCION DE PARTICIPANTES

REGISTROS DE PARTICIPANTES A LA I AUDIENCIA PÚBLICA - 2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	BARRIO/SECTOR	TELÉFONO	FIRMA